



Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Rodrigo Rodríguez Hans, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cañada Rosal,

Hacer saber: Que aprobado inicialmente por acuerdo plenario en sesión extraordinaria de fecha 24 de octubre de 2025 la modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles. Se expuso al público en el Boletín Oficial de la provincia de Sevilla nº208 de 29 de octubre de 2025 y en el tablón de Anuncios de la Corporación.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del IBI, cuyo texto íntegro, incluyendo la modificación aprobada, se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El impuesto regulado en esta ordenanza, se regirá por lo dispuesto en los artículos 60 a 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio quedará fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2. Cuota Tributaria, Tipo de Gravamen y Recargo.

El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes según su naturaleza se fija según el cuadro siguiente:

- Bienes Inmuebles de naturaleza urbana: 0,5%
- Bienes Inmuebles de naturaleza rústica: 0,95%
- Bienes Inmuebles de características especiales: 1,3%

Artículo 3. Exención por razón de gestión recaudatoria.

Están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de Cañada Rosal:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 9 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 12 euros.

Código Seguro De Verificación	7GnvsxTjsVzv1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	12/12/2025 13:44:31
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7GnvsxTjsVzv1Tu4JQ7PCA==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Tel. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

Artículo 4. Bonificaciones

1. Energía solar.

- I. Tendrán derecho a una bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto, las viviendas cuyo uso sea residencial, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol, conforme a lo establecido en el artículo 74.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Igualmente tendrán derecho a la bonificación del 30% en la cuota íntegra del impuesto las viviendas cuyo suministro eléctrico esté asociado a un autoconsumo colectivo dentro de una Comunidad Energética.
- II. Estas bonificaciones tendrán una duración máxima de tres años, a contar desde el período impositivo siguiente al de la fecha de instalación.
- III. La bonificación, que tendrá carácter rogado, deberá solicitarse antes del 28 de febrero de cada año para su aplicación en ese mismo ejercicio y los siguientes que restaran hasta completar el plazo máximo de tres años.
- IV. Sólo darán derecho a la bonificación aquellas instalaciones que se hayan realizado al amparo de la correspondiente licencia municipal y tenga una potencia mínima instalada de 2,00 (kilovatio pico).
En el caso de los autoconsumos colectivos en una Comunidad Energética, el consumo asociado deberá tener asignada una potencia mínima de 2,00 kWp.
- V. A la solicitud, debidamente cumplimentada, deberá acompañarse la siguiente documentación:
- a) La que acredite la correcta identificación de los inmuebles respecto de los que se solicita el beneficio fiscal (Referencia catastral o copia del recibo del impuesto sobre Bienes Inmuebles).
 - b) Factura detallada de la instalación donde conste expresamente el modelo y tipo del sistema de energía solar y la fecha y lugar del montaje del mismo.
 - c) Legalización y puesta en servicio de las instalaciones por parte del organismo competente de la Junta de Andalucía.
 - d) En el caso de Comunidades Energéticas, se aportará certificado emitido por la entidad en la que se acredite el grado de participación del consumo asociado y compromiso de permanencia por parte del solicitante durante 10 años, manteniendo el grado de participación.
- VI. Los sujetos pasivos titulares de beneficios fiscales estarán obligados a presentar anualmente, entre las fechas 1 de enero y 28 de febrero del ejercicio para el

Código Seguro De Verificación	7GnvsxTjsVzv1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	12/12/2025 13:44:31
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7GnvsxTjsVzv1Tu4JQ7PCA==		





Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

que se solicite, los documentos que, referidos a sus datos, vengan reglamentariamente exigidos para obtener el beneficio.
En caso de incumplimiento de esta obligación no será de aplicación el beneficio fiscal correspondiente al ejercicio cuyos datos no hayan sido aportados, practicándose las liquidaciones complementarias que procedan.

2. Familia Numerosa.

Tendrán derecho a una bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de miembro o titular de familia numerosa con anterioridad al devengo del impuesto, mediante el título declarativo en vigor expedido por el órgano competente, y sean sujetos pasivos del impuesto por única vivienda, y ésta corresponda al domicilio habitual de la familia, en los términos y condiciones siguientes:

V. CATASTRAL vivienda residencial		% BONIFICACION Unidad familiar	
Desde	Hasta	3 hijos o menos	Más de 3 hijos
- €	35.000 €	30%	40%
35.001 €	70.000 €	20%	30%
70.001 €	- €	10%	20%

En caso de que el domicilio radique en dos viviendas unidas, se aplicará el beneficio sobre las dos, considerándose como valor catastral la suma de ambas.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y deberá solicitarse anualmente entre las fechas 1 de Enero y 28 de Febrero del ejercicio para el cual se solicite su aplicación, aportando el título de familia numerosa en vigor, y en su caso, referencia del recibo del año anterior del Impuesto.

Artículo 5. Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural.
El impuesto se devenga el primer día del año.
Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en el que se producen los efectos catastrales.
Las liquidaciones que resulten del impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana se abonarán en dos plazos semestrales iguales, cada uno de ellos del 50% del importe de la cuota líquida.
El abono del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica se llevará a cabo en un solo pago anual.

Código Seguro De Verificación	7GnvsxTjsVzvlTu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	12/12/2025 13:44:31
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7GnvsxTjsVzvlTu4JQ7PCA==		







Ayuntamiento
Cañada Rosal

Telf. 954 839 002
ayuntamiento@canada-rosal.org
C/ Cristóbal Colón, 3
41439 Cañada Rosal (Sevilla)

DISPOSICIÓN FINAL.
La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Cañada Rosal, a la fecha de la firma electrónica.

El Alcalde
Fdo. Rodrigo Rodríguez Hans

Código Seguro De Verificación	7GnvsxTjsVzv1Tu4JQ7PCA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Rodrigo Rodriguez Hans	Firmado	12/12/2025 13:44:31
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/7GnvsxTjsVzv1Tu4JQ7PCA==		

